

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de Compraventa de Acciones que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

**1.1.-** Por una parte, el señor **Alberto José Estrada Bracco**, por sus propios y personales derechos; parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como la "Parte Vendedora" o "Cedente"; y,

**1.2.-** Por otra parte, el señor **Jorge Elías Wated Dahik**, por sus propios y personales derechos; parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como la "Parte Compradora" o "Cesionario".

Los comparecientes declaran estar capacitados y autorizados legalmente para otorgar el presente contrato y están inteligenciados en el objeto del mismo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

**2.1.-** La "Parte Vendedora" es propietaria de 400 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía **SARMUTA S.A.** sociedad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil el 12 de Noviembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 6 de Enero de 2014.

**2.2.-** La "Parte Compradora" ha manifestado a la "Parte Vendedora" su interés en adquirir 120 acciones que ésta mantiene en el capital social de la compañía **SARMUTA S.A.**

### CLÁUSULA TERCERA: Compraventa de acciones.-

**3.1.-** En virtud del presente instrumento y de los antecedentes que en el mismo constan, "La Parte Vendedora" vende, cede y transfiere CIENTO VEINTE (120) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 1.00) cada una de ellas de la compañía **SARMUTA S.A.**, a favor del señor **Jorge Elías Wated Dahik** quien declara que acepta la venta, cesión y transferencia de las acciones que se efectúa por convenir a sus intereses.

**3.2.-** Las partes expresan que en esta misma fecha se procede a la cesión y transferencia del certificado provisional de acciones respectivo a nombre del nuevo accionista.

### CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-

**4.1.-** El precio pactado es el valor nominal de las acciones, esto es, la suma de US\$ 1.00 por cada acción, siendo el total en consecuencia de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 120.00) que la parte Vendedora declara haber recibido a su total satisfacción.

### CLAUSULA QUINTA: Saneamiento.-

La "Parte Vendedora" declara que las acciones que transfiere y que son materia del presente Convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está

SM

limitado de manera alguna, sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

**CLAUSULA SEXTA: Gastos.-**

Todos los impuestos, gravámenes y más gastos que se deriven del presente Convenio, serán de cargo de la "Parte Compradora".

**CLAUSULA SEPTIMA: Jurisdicción y Controversias.-**

Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este Contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Las partes se someten al Arbitraje de un Tribunal de Arbitraje integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se establece expresamente lo siguiente:

- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El procedimiento arbitral será confidencial.
- e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**CLÁUSULA OCTAVA: Aceptación de las Partes.-**

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 13 días del mes de Enero de dos mil catorce.

**"Parte Vendedora"**

  
Alberto José Estrada Bracco

**"Parte Compradora"**

  
Jorge Blas Wated Dahik

Guayaquil, Febrero 3 del 2014

Señor  
GERENTE GENERAL  
DE LA COMPAÑIA  
**SARMUTA S.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que 120 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, contenidas en el certificado provisional correspondiente y pagado en un 25% de la Compañía **SARMUTA S.A.**, han sido transferidas en esta fecha a favor de la compañía **GYPsumTRADE S.A.**

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **SARMUTA S.A.**

Atentamente,

  
**ALBERTO JOSÉ ESTRADA BRACCO**  
CEDENTE

  
p. **GYPsumTRADE S.A.**  
**Jorge Elías Wated Dahik**  
Director General  
CESIONARIO

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de Compraventa de Acciones que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor **Jairo Modesto Vera Lino**, por sus propios y personales derechos; parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como la "Parte Vendedora" o "Cedente"; y,

1.2.- Por otra parte, el señor **Jorge Elías Wated Dahik**, por sus propios y personales derechos; parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como la "Parte Compradora" o "Cesionario".

Los comparecientes declaran estar capacitados y autorizados legalmente para otorgar el presente contrato y están inteligenciados en el objeto del mismo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

2.1.- La "Parte Vendedora" es propietaria de 400 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía **SARMUTA S.A.** sociedad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil el 12 de Noviembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 6 de Enero de 2014.

2.2.- La "Parte Compradora" ha manifestado a la "Parte Vendedora" su interés en adquirir 160 acciones que ésta mantiene en el capital social de la compañía SARMUTA S.A.

### CLÁUSULA TERCERA: Compraventa de acciones.-

3.1.- En virtud del presente instrumento y de los antecedentes que en el mismo constan, "La Parte Vendedora" vende, cede y transfiere CIENTO SESENTA (160) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 1.00) cada una de ellas de la compañía **SARMUTA S.A.**, a favor del señor Jorge Elías Wated Dahik quien declara que acepta la venta, cesión y transferencia de las acciones que se efectúa por convenir a sus intereses.

3.2.- Las partes expresan que en esta misma fecha se procede a la cesión y transferencia del certificado provisional de acciones respectivo a nombre del nuevo accionista.

### CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-

4.1.- El precio pactado es el valor nominal de las acciones, esto es, la suma de US\$ 1.00 por cada acción, siendo el total en consecuencia de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 160.00) que la parte Vendedora declara haber recibido a su total satisfacción.

### CLAUSULA QUINTA: Sancamiento.-

La "Parte Vendedora" declara que las acciones que transfiere y que son materia del presente Convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está

any

limitado de manera alguna, sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

**CLAUSULA SEXTA: Gastos.-**

Todos los impuestos, gravámenes y más gastos que se deriven del presente Convenio, serán de cargo de la "Parte Compradora".

**CLAUSULA SEPTIMA: Jurisdicción y Controversias.-**

Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este Contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador; conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Las partes se someten al Arbitraje de un Tribunal de Arbitraje integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se establece expresamente lo siguiente:

- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El procedimiento arbitral será confidencial.
- e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**CLÁUSULA OCTAVA: Aceptación de las Partes.-**

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 13 días del mes de Enero de dos mil catorce.

**"Parte Vendedora"**

*Jairo Vera*

**Jairo Modesto Vera Lino**

**"Parte Compradora"**

*SM*

*Jorge Elias Wated Dahik*

**Jorge Elias Wated Dahik**

Guayaquil, Febrero 3 del 2014

Señor  
GERENTE GENERAL  
DE LA COMPAÑIA  
**SARMUTA S.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que 160 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, contenidas en el certificado provisional correspondiente y pagado en un 25% de la Compañía **SARMUTA S.A.**, han sido transferidas en esta fecha a favor de la compañía **GYPSUMTRADE S.A.**

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **SARMUTA S.A.**

Atentamente,

*Jairo Vera*

**JAIRO MODESTO VERA LINO**  
CEDENTE



*WJ*  
p. **GYPSUMTRADE S.A.**  
**Jorge Elías Wated Dahik**  
**Director General**  
CESIONARIO